

Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R

Quito DM, 03 de julio de 2023

Robert Bolívar Vargas Borbúa  
CRNL. E.M.C  
**SUBDIRECTOR GENERAL**  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

**Que,** el artículo 50 de la Constitución de la República establece: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”;*

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República dispone en su numeral 7 literal I: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República señala textualmente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República establece: *“Ninguna servidora*

**Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R**

**Quito DM, 03 de julio de 2023**

*ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que,** el artículo 359 de la Constitución de la República dispone: “*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;*

**Que,** el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”;*

**Que,** el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia: “*El Estado será responsable de: (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...)*”;

**Que,** el inciso segundo del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la seguridad social, dispone: “*La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del*

**Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R**

**Quito DM, 03 de julio de 2023**

*sistema de seguridad social”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que,** el artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 1. Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social (...);”*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

**Que,** el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 6 de su Reglamento General;

**Que,** la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas determina, en su artículo 1, lo siguiente: *“El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social, es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito”;*

**Que,** la referida Ley, en su artículo 3, sobre las funciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA; en sus literales f) e i) establece: *“Financiar programas de atención médica y provisión de medicinas”; y “Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas”* respectivamente;

**Que,** el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas señala: *“El ISSFA concede a sus afiliados las siguientes prestaciones: (...) c) Seguro de Enfermedad y Maternidad; (...);”*

**Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R**

**Quito DM, 03 de julio de 2023**

**Que,** la referida Ley, en su artículo 51, define al Seguro de Enfermedad y Maternidad como la prestación que protege al asegurado en servicio activo y pasivo, sus dependientes y derechohabientes, aspirantes a oficiales y tropa y concriptos, mediante los siguientes servicios: “(...) g) *Asistencia farmacológica*”;

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC) vigente, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

*Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 174 numeral 2, señala: *“Las entidades contratantes que forman parte de la Red Pública Integral de Salud para adquirir cualquier fármaco o bien estratégico en salud utilizarán los siguientes procedimientos: 2. Externalización de farmacias: las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud dispensarán a través de este procedimiento los fármacos y bienes estratégicos en salud para consulta externa de los establecimientos que conforman la Red Pública Integral de Salud, conforme a los presupuestos establecidos en el presente Reglamento”;*

**Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 189, establece las disposiciones relativas a los procesos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares, en los siguientes términos: *“Se aplicará de forma priorizada el procedimiento previsto en el presente acápite para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud para consulta externa de las unidades médicas que conformen la Red Pública Integral de Salud. Para el efecto, deberá observarse lo siguiente:*

**Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R**

**Quito DM, 03 de julio de 2023**

*1. Las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud resolverán, motivadamente, bajo criterios técnicos y de disponibilidad, aquellas unidades médicas bajo su dependencia que aplicarán esta forma de contratación: en los demás casos se aplicará el procedimiento de compra a través de catálogo electrónico y, de no constar en el catálogo, los demás tipos de contratación bajo los presupuestos establecidos en el presente Reglamento.*

*2. Los profesionales autorizados de cada establecimiento de salud perteneciente a la Red Pública Integral de Salud, recetarán los fármacos y bienes estratégicos en salud que consten en el catálogo para externalización de farmacias aprobado por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con la necesidad de cada paciente y estrictamente dentro del marco en el que se encuentren habilitados para prescribir, mediante la emisión de la receta electrónica, la cual será generada a través del sistema electrónico que cada miembro de la Red Pública Integral de Salud utilice para el efecto.*

*3. Una vez generada la receta electrónica conforme a la normativa emitida para el efecto, el paciente deberá acudir a cualquiera de las farmacias particulares habilitadas para la dispensación de fármacos y bienes estratégicos en salud, para retirar el cien por ciento de los fármacos y/o bienes estratégicos recetados.*

*4. Cada entidad que conforma la Red Pública Integral de Salud suscribirá los convenios de adhesión respectivos, donde se establecerán las condiciones de funcionamiento, dispensación, entrega y pago, conforme la normativa que la autoridad sanitaria nacional emita para el efecto.*

*La autoridad sanitaria nacional deberá estructurar el listado de fármacos y bienes estratégicos en salud para la externalización de farmacias.*

*5. Previo a generar y contraer obligaciones de conformidad a las condiciones establecidas en el convenio de adhesión, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, con el objetivo de garantizar la existencia presente y futura de los recursos para el procedimiento de dispensación de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares calificadas por la autoridad sanitaria nacional.*

*6. El pago de los valores de los fármacos y bienes estratégicos en salud entregados por parte de las farmacias particulares, serán cancelados por cada una de las entidades de la Red Pública Integral de Salud, de acuerdo con los términos establecidos en cada convenio de adhesión y la normativa emitida para el efecto.*

*7. No se requerirá la suscripción de actas entregas parciales entre la entidad contratante y las farmacias particulares.*

**Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R**

**Quito DM, 03 de julio de 2023**

*8. Los precios de los fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa, serán definidos de acuerdo al precio establecido en el catálogo electrónico producto del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, conforme lo dispuesto en la Sección segunda "adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud", del capítulo III "Régimen Especial" del Título IV "de los procedimientos".*

*Al precio establecido en el catálogo electrónico se añadirá un porcentaje al valor total de los bienes dispensados por concepto de costos operativos, a regularse por parte del ente Rector de la Salud con base en el análisis de dichos costos.*

*En caso de que el fármaco o bien estratégico en salud no se encuentre catalogado, el precio será el Fijado dentro del presupuesto referencial obtenido para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública, sobre el cual no se considerará valor adicional por concepto de costos operativos referido en el párrafo anterior.*

*Dicho precio se mantendrá por un plazo máximo de 90 días adicionales contados a partir de la fecha en que el Servicio Nacional de Contratación Pública suscriba los Convenios Marco del fármaco o bien estratégico en salud correspondiente, plazo luego del cual, el precio se deberá ajustar al establecido en el catálogo electrónico de fármacos o bienes estratégicos en salud, al cual se añadirá un porcentaje al valor total de los bienes dispensados por concepto de costos operativos a regularse por parte del ente Rector de la Salud con base en el análisis de dichos costos.*

*En caso de que una unidad de salud cuente con un precio más bajo establecido en el catálogo electrónico de fármacos o bien estratégico en salud, notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública para que realice las respectivas mejoras de condiciones de acuerdo a la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*9. En caso de que las farmacias particulares dispensen un fármaco de menor valor al fijado en el convenio de adhesión, el precio a ser reconocido por la entidad contratante será calculado considerando el precio de venta al público fijado por cada establecimiento para dicho fármaco, menos el quince por ciento (15%).*

*10. La autoridad sanitaria nacional en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud, establecerá el procedimiento mediante el cual se realizará la convocatoria, calificación, control y auditorias de las farmacias con las que se suscriba el convenio de adhesión, el mismo que habilitará a dichas farmacias la provisión de fármacos y bienes estratégicos a los pacientes de la Red Pública Integral de Salud.*

*11. La convocatoria para este tipo de procedimiento será abierta y permanente, lo cual permitirá que la participación de las farmacias particulares sea constante, en apego a*

**Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R**

**Quito DM, 03 de julio de 2023**

*los principios que rigen la contratación pública. En el momento que una farmacia particular de medicamentos y bienes estratégicos manifieste su interés de calificarse para la suscripción del convenio de adhesión respectivo, el comité de calificación se convocará para sesionar en apego a la normativa que rige este procedimiento”;*

**Que,** la Codificación del Reglamento de aplicación del procedimiento para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, emitida por el Ministerio de Salud Pública, en su Disposición General Tercera, establece lo siguiente: *“TERCERA.- De acuerdo con la naturaleza jurídica de cada subsistema de la RPIS, en los convenios de adhesión para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares calificadas por la autoridad sanitaria nacional, podrán, además, intervenir las entidades prestadoras de servicios de salud y aseguradoras (financiadoras) para efectos de pago por los fármacos y bienes estratégicos en salud dispensados”*

**Que,** el artículo 81 del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad del ISSFA determina: *“El ISSFA, concede asistencia farmacológica en: (...) f) El tratamiento de enfermedades crónicas, catastróficas, raras y huérfanas (...)”;*

**Que,** la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 vigente, contempla a las disposiciones relativas a la adquisición de fármacos, insumos médicos y bienes estratégicos;

**Que,** mediante **Resolución de Delegación n.º 2021-003A-ISSFA-DAJ de 15 de julio de 2021**, el CRNL. E.M.C. Frank Patricio Landázuri Recalde, director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Encargado, en su artículo 1, resolvió delegar al subdirector general: *“d) Todas las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública incluidos los dinámicos, relacionados con la gestión de los procesos agregadores de valor, exceptuando reformas al Plan Anual de Contrataciones y las correspondientes a las de consultorías, adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, que son de competencia exclusiva del Director General del ISSFA, para este efecto el Subdirector General remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General. Por mandato normativo de contratación pública, se exceptúa, las contrataciones de ínfima cuantía. Se autoriza la facultad de delegar las atribuciones relativas a contratación pública de la gestión de los*

Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R

Quito DM, 03 de julio de 2023

*procesos agregadores de valor, en los casos que por su volumen afecten el principio de desconcentración, bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, que privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas; siempre que tal hecho no incurra en incompatibilidad de funciones, conflicto de intereses o conflicto de competencias”. (Énfasis añadido);*

**Que,** el 16 de marzo de 2023, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1, celebraron el Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es la cooperación interinstitucional entre el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, para la aplicación y ejecución de la externalización de fármacos de consulta externa, para los asegurados al ISSFA, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, según lo previsto en la normativa de contratación pública; así como la ejecución de los convenios de adhesión que de ellos se deriven;

**Que,** mediante **Informe Técnico de Necesidad de 02 de junio de 2023**, elaborado por el Sldo de SND. Damián Tutillo Zambrano, analista de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos 2, Encargado y por la Dra. Alicia Telenchana, analista médico; revisados por el Capt. Téc. Av. Daniel Alejandro Toledo Chauca, jefe del Departamento de Prestaciones de Salud No Hospitalarias del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, autorizados por el Crnl CSM. Edwin Hidalgo Benavides, Director del Seguro de Salud, se recomienda: “(...) *Ejecutar el Plan de externalización de las farmacias, inicialmente en el Hospital de Especialidades de Fuerzas Armadas No1 mediante la adquisición de 92 medicamentos y satisfacer la demanda de los pacientes que padecen enfermedades catastróficas/crónicas para un tiempo aproximado de 12 meses*”;

**Que,** mediante **Estudio de Mercado de 09 de junio de 2023**, elaborado por Ing. Mario Enrique Constante Santillán, Catalogador y por la Dra. Alicia Telenchana, analista médico; revisado por el Capt. Téc. Av. Daniel Alejandro Toledo Chauca, jefe del Departamento de Prestaciones de Salud No Hospitalarias; y, autorizados por el CRNL CSM. Edwin Hidalgo Benavides, director del Seguro de Salud, se determinó el presupuesto referencial para la adquisición de **“ESTUDIOS DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DEL PLAN DE EXTERNALIZACION DE FARMACIAS PARA EL ISSFA”**, por el valor de **USD. 295.879,87 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor IVA 0%.**;

**Que,** mediante firma inserta en la solicitud de compras de bienes o contratación de servicios, obras o consultoría n.º **DSS-2023-20509 de 22 de junio de 2023**, la Ing. Sandra Maritza Jarrín Suango, analista de Planificación 2, y el Suboficial Segundo Téc.



Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R

Quito DM, 03 de julio de 2023

Avc. Juan Francisco Loachamin Suntaxi, técnico de Contratación Pública, certifican que el requerimiento para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DEL PLAN DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA EL ISSFA”**, SI se encuentra registrado en el Plan Operativo Anual (POA) 2023 y Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023, respectivamente;

**Que**, se cuenta con la partida n.º **2023.3.304.0001.5.2.0103.3** denominada **“Medicina y Tratam. Espec. (Crónicos y Terminales)”**, de acuerdo con la **certificación presupuestaria No. 217 de 23 de junio de 2023**, suscrita por el Econ. Wladimir Jiménez C., jefe de Presupuesto y aprobada por el CRNL. E.M.S. Mauricio Pavón H., director Financiero del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

**Que**, mediante **Especificaciones Técnicas de 29 de junio de 2023**, elaboradas por Ing. Mario Enrique Constante Santillán, Catalogador, revisadas por el Capt. de Snd. José Martín Iváñez Guasumbo y por el Capt. Téc. Avc. Daniel Alejandro Toledo Chauca, jefe del Departamento de Prestaciones de Salud No Hospitalarias; y, autorizados por el CRNL CSM. Edwin Hidalgo Benavides, director del Seguro de Salud, se establece las condiciones y características para la adquisición de **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DEL PLAN DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA EL ISSFA”**;

**Que**, mediante Memorando N.º ISSFA-SDG-2023-0219-M de 30 junio de 2023, el señor Crnl de EMC. Robert Bolívar Vargas Borbúa, Subdirector General del ISSFA, designa la comisión técnica, responsable para la evaluación y verificación de los documentos habilitantes dentro de la etapa de manifestaciones de interés para la suscripción de los convenios de adhesión con las cadenas de farmacias en cumplimiento al Plan de Externalización de Farmacias;

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución de Delegación n.º. 2021-003A-ISSFA-DAJ de 15 de julio de 2021;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorizar** el inicio del proceso de Régimen Especial signado con el código n.º. **RE-EXT-ISSFA-010-2023**, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DEL PLAN DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA EL ISSFA”**, con un presupuesto referencial de **USD. 295.879,87 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, valor IVA 0%.

**Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R**

**Quito DM, 03 de julio de 2023**

**Artículo 2.- Aprobar** los documentos preparatorios, la convocatoria y los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. **RE-EXT-ISSFA-010-2023**, Cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DEL PLAN DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA EL ISSFA**".

**Artículo 3.- Designar** como miembros de la Comisión Técnica responsable de la evaluación y verificación de los documentos habilitantes dentro de la etapa de manifestaciones de interés para la suscripción de convenios de adhesión para la "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DEL PLAN DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA EL ISSFA**", la misma que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- 1.- Ing. Fabian Mauricio Espinosa Torres, Administrador de Gestión de Información;
- 2.- Dra. María Paulina Córdor Simbaña, Analista de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos 2
- 3.- Ing. Rocio Elizabeth López Terán, Analista de Economía de la Salud 2;

**Artículo 4.- Disponer** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la convocatoria del presente proceso en la página web institucional. Corresponderá a la Sección de Compras Públicas remitir la documentación preparatoria a la Unidad de Comunicación Social que corresponda ser publicada, conforme al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional..

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -**

**Robert Bolívar Vargas Borbúa**  
**Coronel de E.M.C.**  
**SUBDIRECTOR GENERAL DEL ISSFA**

Referencias:

- ISSFA-DSS-2023-1118-M

Anexos:

- INFORME DE NECESIDAD EXTERNALIZACION ISSFA-DSS-DPNH-2023-0942-OF (4).zip
- ISSFA-DSS-DPNH-2023-1083-OF.pdf
- ISSFA-DSS-DPNH-2023-0986-OF.pdf
- o adquisiciÓn de medicamentos a traves del plan de externalizacion de farmacias para el issfa .pdf
- fichas tecnicas plan de externalizacion de farmacias.zip
- certificacion\_presupuestaria\_1\_b4EQhh.pdf

Resolución N.º ISSFA-SDG-2023-0018-R

Quito DM, 03 de julio de 2023

- Solicitud de Compra\_1\_cqcXFT (1).pdf
- mail Solicitud de Compra.msg
- OFICIO DESIGNACION JEFE DPSNH.pdf
- pliego final externalización (1).pdf
- ISSFA-DSS-2023-1153-M.pdf
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.pdf
- ISSFA-SDG-2023-0219-M.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Fabian Mauricio Espinosa Torres  
**Operador de base de datos contingencia tecnología**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Señorita Doctora  
María Paulina Córdor Simbaña  
**Analista de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos 2**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Señora Ingeniera  
Rocío Elizabeth López Terán  
**Analista de Economía de la Salud 2**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

NUT: ISSFA-2023-29625

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Henry Geovanny Benalcazar Ortega	CAF-LOG-SCP	2023-06-27
Revisado por: José Vicente Vera García	DAJ	2023-06-28
Revisado por: Wilson Aldrin Díaz Puglla	DAJ	2023-06-28
Revisado por: Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera	CAF	2023-06-30
Revisado por: Daniel Rigoberto Moya Garcia	CAF-LOG-SCP	2023-07-03